

S E N T E N C I A D E F I N I T I V A

Aguascalientes, Aguascalientes, a **dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número *** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos, posesión y pleno dominio)** promueve *** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Dispone el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que: ***“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.”***

II.- En el presente caso, promueve ***, a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es propietario del vehículo ***, el cual refiere adquirió el día quince de abril de dos mil catorce, mediante compraventa celebrada con Jonathan Isaac Hernández Saucedo, en la cantidad de catorce mil pesos, momento en el que se le entregó la documentación que ampara la propiedad del mencionado vehículo, sin embargo, afirma, que los mismos se le extraviaron, sin saber cuándo ni dónde y, toda vez que los necesita para realizar diversos trámites administrativos, es que promueve las presentes diligencias.

III.- A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de *** y ***, desahogada en audiencia celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno *-fojas cuarenta y dos y cuarenta y tres-*, misma que se valora de conformidad con el artículo 349 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la que los testigos manifestaron lo siguiente:

Que conocen al promovente quien tiene un Chevrolet Cavalier, color rojo, modelo dos mil, con placas del Estado de Aguascalientes, el cual refieren adquirió mediante compraventa celebrada con Isaac y/o Jonathan Hernández a mediados de abril de dos mil catorce, habiendo pagado por él la cantidad de catorce mil pesos, sin embargo, señalan, que no cuenta con documentos con los que pueda acreditar su propiedad, atendiendo a que extravió la factura que la ampara.

Por otro lado, afirman, que no ha sido molestado por persona o autoridad alguna con motivo de la posesión que detenta, lo que es conocido tanto por sus vecinos, amigos, familiares y conocidos

Asimismo, consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado *-fojas de la treinta y tres a la treinta y seis-*, del cual se obtiene que el vehículo objeto de las presentes diligencias, no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular ni cuenta con reporte de robo vigente a la fecha de emisión del informe y que el mismo es de procedencia nacional.

Por otro lado, obra aquel emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, también respecto del vehículo materia del presente negocio *-fojas de la siete a la treinta y uno-*, mediante el cual, se informó a esta autoridad que dicho vehículo se encuentra registrado dentro de su padrón vehicular a nombre del promovente.

Documentales en vía de informe que cuentan con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones legales.

Luego entonces, queda acreditado que el promovente es propietario del bien mueble que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos del Estado, se resuelve:

Primero.- Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

Segundo.- Se declara que el promovente ***, acreditó que es propietaria del **vehículo** ***, el cual refiere adquirió el día quince de abril de dos mil quince, con *** y que no cuenta con la factura que acredita su propiedad porque la extravió.

Tercero.- En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución.

Cuarto.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto.- Notifíquese.

A S Í lo sentenció el Juez Tercero Civil, **Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García**, con quien actúa y autoriza.- DOY FE.-

LIC. HONORIO HERRERA ROBLES
JUEZ TERCERO CIVIL

LIC. ALEJANDRA IVETHE DE LA FUENTE GARCÍA
SECRETARIA DE ACUERDOS

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García**, hace constar que la presente resolución se publicó el **diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.- CONSTE.-**

L'ALPR/dads

La **Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico:** que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 0007/2021, dictada en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de cuatro fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimieron datos del promovente, así como de las personas que intervinieron en el desahogo de las pruebas y del bien mueble objeto del presente negocio, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-